



MS-DM-381-2026 RESOLUCIÓN MINISTERIAL. Ministerio de Salud. Al ser las ocho horas del veinte de enero de dos mil veintiséis.

La ministra de Salud, en uso de las facultades que le confieren los artículos 140 inciso 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25, 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 "Ley General de la Administración Pública"; los artículos 1, 2, 4, 264, 265, 266, 267 y 268 de la Ley N.º 5395 "Ley General de Salud"; el Decreto Ejecutivo N.º 38924-S "Reglamento para la Calidad del Agua Potable", y

CONSIDERANDO

1. – Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, por lo que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias y ambientales.
2. – Que de conformidad con el inciso d) del artículo 2º de la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 “ Ley para la Gestión Integral de Residuos”, es objetivo de dicha Ley fomentar el desarrollo de mercados de subproductos, materiales valorizables y productos reciclados, reciclables y biodegradables, entre otros, bajo los criterios previstos en esta Ley y su Reglamento, en forma tal que se generen nuevas fuentes de empleo y emprendimientos, se aumente la competitividad y se aprovechen los recursos para incrementar el valor agregado a la producción nacional.
3. - Que la plataforma de Ventanilla Única de Inversión (VUI), es un proyecto país, liderado por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), con el apoyo del MEIC como rector en materia de simplificación de trámites y mejora regulatoria, que consiste en la creación de una plataforma integrada y centralizada que simplifique los procesos y trámites requeridos por una empresa para invertir en el país, entre los cuales es de interés el trámite de registros de gestores ante el Ministerio de Salud , establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos.
- 4.- Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal del 6 de abril del 2006 (Ley SENASA) existen actividades reguladas por el Servicio Nacional de Salud Animal relacionadas con el aprovechamiento y valorización de residuos o subproductos en actividades pecuarias o de preparación de alimentos para animales, lo que genera un traslape de competencias con el Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) para Gestores de Residuos, otorgado por el Ministerio de Salud; por lo que se hace necesario modificar el artículo 47 del presente reglamento para permitir el Registro como Gestor Autorizado de Residuos a actividades que indistintamente cuenten con un Certificado Veterinario de Operación (CVO) o un Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF).
- 5.- Que Costa Rica es miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); debiendo tomar acciones para el cumplimiento de un conjunto de instrumentos legales de dicha organización. En materia ambiental estos instrumentos legales promueven que los países

Despacho Ministerial

correspondencia.ministro@misalud.go.cr

Teléfono: 4003 51 00



miembros adopten normas y estándares internacionales, mejores prácticas y directrices de política que los orienten hacia prácticas de producción y consumo más sostenible, como es el aprovechamiento de residuos o subproductos en encadenamientos de economía circular con el sector agropecuario.

**POR TANTO,
LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE**

Artículo 1º— Para las actividades de recolección, transporte, acopio, tratamiento, aprovechamiento o valorización de productos de origen animal o vegetal que se encuentren reguladas por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), y que cuenten con un Certificado Veterinario de Operación (CVO) vigente, el administrado podrá adjuntar copia de este en el sistema VUI-Gestores, como medio de verificación del cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos por la autoridad competente, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sanitaria aplicable.

Artículo 2º— Las actividades indicadas en el artículo anterior quedarán sujetas, en todo momento, al cumplimiento de las regulaciones de salud vigentes, a la presentación de la información que sea requerida por el Ministerio de Salud y a la verificación del mantenimiento de condiciones físico-sanitarias adecuadas durante la operación de la actividad.

Artículo 3º— En caso de verificarse incumplimientos a las disposiciones sanitarias, a la información presentada o a las condiciones físico-sanitarias exigidas, el Ministerio de Salud procederá, conforme a sus competencias legales, a la eliminación de la certificación reconocida para efectos del trámite correspondiente y al cierre de la actividad de gestión, sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas administrativas y sanciones que resulten procedentes.

Artículo 4º— Para las empresas cuya actividad sea de carácter agropecuario, la categorización por tamaño se regirá por la certificación de Pequeño y Mediano Productor Agropecuario (PYMPA) emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con los procedimientos, requisitos y clasificaciones establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 37911-MAG y la Resolución N° MAG-DGT-R-52-2019.



Artículo 5°— La presente resolución no modifica ni sustituye el reglamento vigente, sino que se establece como una herramienta administrativa de aplicación inmediata para facilitar la verificación y fiscalización por parte de los funcionarios del Ministerio de Salud, mientras se tramita la modificación reglamentaria correspondiente.

Artículo 6°— La presente resolución será de acatamiento obligatorio para los administrados y para los funcionarios del Ministerio de Salud encargados de la evaluación, fiscalización y control sanitario de las actividades indicadas.

Artículo 7°— Publíquese en el sitio web oficial del Ministerio de Salud y notifíquese a todas las Direcciones Regionales de Salud y Áreas Rectoras de Salud para su debida aplicación.

Dado en San José, a los 20 días del mes de enero del dos mil veintiséis.

DRA. MARY MUNIVE ANGERMÜLLER
MINISTRA DE SALUD